

„ Orden , fuera de Santa Maria de Cordova,
„ que es Cathedral de la Ciudad ; mas de su
„ mueble de quanto quisiere , segun su Fuero,
„ è la Orden que la recibiere comprada , ò do-
„ nada , pierdala , è el vendedor pierda los di-
„ neros , è hayanlos sus parientes los mas cer-
„ canos. Y visto este Expediente por los de mi
Consejo , teniendo presente lo expuesto por
mis dos Fiscales , en Consulta de veinte y cin-
co de Septiembre del año proximo pasado me
hizo presente quanto resultaba ; y conforman-
dome con su dictamen , por mi Real Resolu-
cion , que fuè publicada , y mandada cumplir
en el mi Consejo-pleno en trece de Julio proxi-
mo pasado , entre otras cosas ha sido servido de-
clarar nulo el citado Testamento otorgado por
el referido D. Francisco Martinez Amoraga , en
todo lo que es contrario al Fuero de la citada
Ciudad de Cordova , y à otras Reales disposi-
ciones ; y he mandado se libren los Despachos
correspondientes para que à los herederos
abintestato del referido Don Francisco Marti-
nez Amoraga se les de la possession de los bie-
nes raizes , que dexò para despues de los dias
de Doña Maria de Ribas su muger , como usu-
fructuaria , respecto de la qual , ni obra el Fue-
ro , ni las presunciones de sugestion ; assegu-
rando esta misma la restitution à los herede-
ros , conforme à derecho , con reserva de la
execucion de las Obras Pias fundadas por di-
cho Amoraga en los bienes muebles , que hu-
viessen quedado por su fallecimiento ; y tam-
bien

